



Resolución Administrativa

Lima, 02 FEB 2026

Nº 012 -2026-FMP/DE

VISTO

El Memorándum N° 049-2026-FMP/DE del 20 de enero 2026 del Director Ejecutivo del Fuego Militar Policial, el Informe N° 015-2026-FMP/DE/RRHH/DIR del 16 de enero 2026 del Director de Recursos Humanos del Fuego Militar Policial, y el Informe Legal N° 015-2026-FMP/OAJ del 20 de enero 2026 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuego Militar Policial.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuego Militar Policial, en el artículo I de su Título Preliminar, establece la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuego Militar Policial, como órgano jurisdiccional autónomo, independiente e imparcial;

Que, la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuego Militar Policial, dispone que: "Artículo 51.- Dirección Ejecutiva es el órgano de más alta jerarquía administrativa y depende del Presidente del Fuego Militar Policial. El Director Ejecutivo es designado por el Consejo Ejecutivo del Fuego Militar Policial a propuesta de su Presidente."

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de entidad, pudiendo ser también un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone: "Artículo IV.- Definiciones (...) i) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el

Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente (...);

Que, asimismo la norma antes citada, establece que el Secretario Técnico estará encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación, y, iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, así como que no tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes dependiendo funcionalmente de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, por su parte el artículo 94 del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014 PCM, señala en torno a la Secretaría Técnica lo siguiente: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del Titular de la entidad";

Que, en el contexto normativo citado, mediante Resolución Administrativa N° 125-2024-FMP/DE del 02 de septiembre 2024, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 07 de septiembre 2024 se designó a la Abogada Carla Alejandra RAMOS RAMOS, en el cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Fuero Militar Policial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 049-2025-FMP/DE del 21 de noviembre 2025, se designó al Coronel FAP (R) Jorge Oswaldo MENDIETA MENDIETA, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Fuero Militar Policial, en adición a sus funciones como Asesor de la Presidencia del Fuero Militar Policial;

Que, mediante el Informe N° 015-2026-FMP/DE/RRHH/DIR del 16 enero 2026, el Director de Recursos Humanos del Fuero Militar Policial, concluye que el Coronel FAP (R) Jorge Oswaldo MENDIETA MENDIETA reúne los requisitos para ocupar el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Fuero Militar Policial, en adición a sus funciones de Asesor de la Presidencia del Fuero Militar Policial;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su artículo 11° numeral 11.5 "El ST debe presentar semestralmente al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces un reporte sobre el estado de las denuncias recibidas y/o procedimientos administrativos disciplinarios iniciados, pudiendo la entidad establecer plazos menores para la emisión de dicho reporte;

Que, estando a lo propuesto por el Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial, a lo recomendado por el Director de Recursos Humanos del Fuero Militar Policial, y a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 125-2024-FMP/DE del 02 de setiembre 2024, en el extremo de la designación de la Abogada Carla Alejandra RAMOS RAMOS como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Fuero Militar Policial, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 044-2025-FMP/DE del 21 de noviembre 2025, mediante la cual se designó al Coronel FAP (R) Jorge Oswaldo MENDIETA MENDIETA, Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Fuero Militar Policial.

Artículo 3°.- DESIGNAR al Coronel FAP (R) Jorge Oswaldo MENDIETA MENDIETA, en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Fuero Militar Policial; en adición a sus funciones de Asesor de la Presidencia del Fuero Militar Policial, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- DISPONER al Secretario Técnico designado mediante el artículo anterior, llevar a cabo sus funciones de conformidad con lo establecido por la Ley N 30057. "Ley de Servicio Civil"; por su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo No 040-2014-PCM; por la Directiva No 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil"; y, por las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 5°.- DISPONER a la Dirección de Recursos Humanos del Fuero Militar Policial, que solicite a la Abogada Carla Alejandra RAMOS RAMOS, el reporte que semestralmente debe presentar sobre el estado de las denuncias recibidas y/o procedimientos administrativos disciplinarios iniciados, durante el periodo que desempeñó el cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Fuero Militar Policial.

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los antes mencionados, de conformidad con el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo No 004-2019-JUS.

Artículo 7°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/fmp), en el Portal de Transparencia Estándar, y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese



Carlos V. BALAREZO Burgos
Director Ejecutivo
Fuero Militar Policial

